

COMPONENTES DEMOCRÁTICOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL SOBRE LOS ESTÁNDARES CONVENCIONALES DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS*

Semillero de investigación en Derecho Procesal
de la Unidad Central del Valle del Cauca**

*Jhonatan Fernando Amador Devia, Daniela Becerra Possu,
Leidy Vanessa Casilimas Ramírez, Oriana Córdoba Narváez,
Bryan Steven Duque Ramírez, Jampier Florez Sarria,
Juan José Marmolejo Osorio, Alexandra Meneses Marín,
Nicole Tatiana Tamayo Victoria, Anny Karina Torres Muñoz*

Directora del semillero: *María Patricia Balanta Medina¹*
Docente Co-investigador: *Arlex Martínez Artunduaga¹¹*

Resumen

Esta investigación de contenido socio-jurídico advierte la existencia de componentes democráticos dentro de los procesos que se llevan a cabo para materializar la justicia transicional, desde una perspectiva formal y político-estructural del Estado, cuya principal

* Artículo inédito. Recibido 02 de septiembre de 2016 – Aprobado el 27 de noviembre 2017.

Para citar el artículo: AMADOR DEVIA, Jhonatan Fernando; BECERRA POSSU, Daniela; CASILIMAS RAMIREZ, Leidy Vanessa. Componentes democráticos de la justicia transicional sobre los estándares convencionales de los derechos de las víctimas. *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo – ICDP*. No. 4, Enero – Junio de 2016. Bogotá: Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 148-181.

Este artículo es la base de la ponencia presentada por los autores en el XVII Concurso Internacional de Estudiantes de Derecho - Nivel Pregrado, que se realizó en el marco del XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, celebrado del 31 de agosto al 2 de septiembre del 2016, en la ciudad de Medellín.

** Los autores del artículos son miembros del semillero de Derecho Procesal de la Unidad Central de Valle del Cauca.

¹ Abogada de la Unidad Central del Valle del Cauca de Tuluá, especialista en Comercio Internacional de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, en Derecho de Familia y en Derecho Procesal Civil de la Universidad Externado de Colombia y en Contratos y Daños en la Universidad de Salamanca (España). Magíster en Filosofía del Derecho Contemporáneo en la Universidad Autónoma de Occidente en convenio con la Universidad Carlos III de Madrid (España) y Magíster en estudios avanzados en Literatura hispanoamericana en el Centro Universitario Internacional de Barcelona (España). Doctora en Filosofía Jurídica y Política con distinción cum laude en la Universidad de Jaén (España). Actualmente se desempeña como Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga. Presidenta del Capítulo Buga – Valle del Cauca del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

¹¹ Miembro del Capítulo de Buga – Valle del Cauca. Co- investigador del Semilleros de Derecho Procesal de la Unidad Central del Valle del Cauca.

finalidad consiste en implementar políticas públicas y mecanismos acordes a los componentes de verdad, justicia y reparación, desde las cuales se procura la protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado, siendo una exigencia inminente introducir al bloque de constitucionalidad los estándares de convencionalidad. La adopción de tales medidas propende por el restablecimiento y protección de los derechos a los cuales se agrega, por vía jurisprudencial: “la garantía de no repetición”, las cuales constituyen un marco de obligaciones que las víctimas reclaman del Estado. Advierte este grupo de investigación que para la materialización de los componentes democráticos es un imperativo que las víctimas gocen de participación, como componente sustancial de legitimidad de los derechos convencionales. Finalmente, el grupo propone un diseño institucional de participación que potencialice los mecanismos ya existentes y que consolide los componentes democráticos, aproximando, para la nación colombiana, un modelo idóneo para la construcción de una paz territorial estable y duradera.

Palabras clave: justicia transicional, estándares de convencionalidad, víctimas, componentes democráticos, control de convencionalidad.

Abstract

This research of social judicial content warns the existence of democratic components within the processes that are held to realize the transitional justice from formal perspective and political structural state, whose main purpose is to implement public policies and mechanisms according to the components of truth, justice and reparation, from which the protection of the right of the victims of armed conflict is sought, one imminent demand is to introduce a constitutional blockage to the standards of conventionality.

The adoption of such measures aims from the restoration and protection of the right to which it is added, by way precedent. “The guarantee of non-repetition”, which will constitute a framework of obligations that victims claim to the state. This research warns that it is imperative that victims enjoy the participation, as a component of legitimacy of conventional rights for materialization of democratic components. Finally this group proposes an institution design of participation to strengthen the existing mechanisms and consolidate the democratic components, for the Colombian nation, an iconic model for the construction of peace.

Key words: transitional justice, standards conventionality, victims, democratic components, control of conventionality.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación de contenido socio-jurídico presenta una importante revisión bibliográfica que incluye doctrina y jurisprudencia nacional y foránea, buscando analizar en un primer capítulo los componentes democráticos de la justicia transicional; en un segundo momento nos referimos a los estándares convencionales de la justicia transicional con respecto a los derechos de las víctimas y finalmente nos ocupamos de los componentes democráticos



Semilleros de Derecho Procesal
de la justicia transicional como garantía de cumplimiento de los estándares convencionales, mostrando una perspectiva desde el proceso colombiano.

Advertidos y cumplidos los componentes democráticos de la justicia transicional desde su óptica sustancial y formal o político-estructural, el Estado logra construir, en el orden interno, políticas públicas y mecanismos que garantizan la protección y materialización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, adecuándose siempre a la constitucionalización del derecho internacional a partir de los estándares convencionales.

En el contexto de las obligaciones estatales de investigar, juzgar y sancionar a los actores del conflicto armado, las cuales se constituyen en mandatos de imperativo y obligatorio cumplimiento para los Estados miembros, su materialización se ubica en un discurso democrático que permita la inclusión de la sociedad civil en la construcción de los mecanismos que propenden por garantizar los derechos de las víctimas. Esta situación se constituye en una estrategia de cumplimiento de los estándares convencionales que los Estados deben observar para la materialización de los derechos de las víctimas.

Es concluir que la población civil, víctima de violaciones de derechos humanos, espera del Estado su reconocimiento, mientras se adopten las medidas que propendan por el restablecimiento de los mismos y se garantice la no repetición. Ante esta exigencia, el grupo propone como estrategia un diseño institucional que potencialice los abundantes mecanismos de participación formales y se regularicen los informales, impulsando la implementación y materialización de los componentes democráticos de la justicia transicional, que se halla vinculada a los estándares convencionales, con una calificación positiva frente al control de convencionalidad, que le dé significación en términos de eficacia a este tipo de justicia.

1. LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SUS COMPONENTES DEMOCRÁTICOS

1.1. Orígenes, evolución y concepto de la justicia transicional democrática

Como precedentes históricos más relevantes de la justicia transicional democrática encontramos en Atenas la época del derrocamiento de la democracia, seguida de la caída de la oligarquía (411 al 403 a.C.). Así presenta el tema Jon Elster: “los atenienses asistieron al derrocamiento de la democracia a manos de una oligarquía, seguida de la derrota de los oligarcas y una restauración de la democracia”¹. También se debe destacar el episodio de la restauración de la monarquía en la Francia napoleónica (1814 y 1815)².

Desde estos referentes históricos se pueden observar los matices de la justicia transicional democrática, en tanto se llegó de una manera consensuada a la solución de un conflicto de gran impacto. Este tipo de justicia, para aquella época, era entendida desde una perspectiva estrictamente jurídica y aunque eran bilaterales los acuerdos a los que se llegaban, siempre imperaba la ideología o el punto de vista del poder dominante.

En las últimas décadas la dimensión desde la cual debe ser analizada o entendida la justicia transicional se ha visto obligada a mutar en su esencia, ante el flujo de antecedentes directos del modelo contemporáneo que se constituye en aspecto clave en el proceso de democratización de los Estados: “El nacimiento del nuevo modelo de justicia transicional, lo podemos hallar a mediados del siglo XX, con los procesos o juicios de Núremberg llevados a cabo una vez fenecida la segunda guerra mundial, creándose el Tribunal Militar Internacional de Núremberg con categoría ad-hoc”³.

El entendimiento de la justicia transicional ha ido virando hacia un conjunto de mecanismos que buscan el paso de un Estado bélico a uno de paz, propendiendo por la democratización de los sistemas políticos del país donde se aplique. Son ilustrativas las consideraciones que realiza Ruti Teitel, en la genealogía de la justicia transicional, respecto a la evolución histórica de esta justicia “cuando intenta demostrar que a través del paso del tiempo existía una relación más cercana entre el tipo de justicia que se persigue y las restricciones políticas relevantes de cada contexto; también visibiliza el vínculo de la genealogía con una tendencia intelectual más amplia hacia un creciente pragmatismo y politización del Derecho”⁴.

¹ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas la justicia transicional en perspectiva histórica*. Traducido por Ezequiel Zaidenweg. 1 ed. Buenos Aires: Katz editores, 2006, p.17.

²VALENCIA VILLA, Hernando. “Introducción a la justicia transicional”. En: *Revista claves de razón práctica*. [en línea]. Promotora general de revistas progesa: Madrid España. 2008. [consultado 15 mayo, 2016]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2543938>.

³AVELLO, María. *La justicia transicional vista desde Europa*. 1ed. Madrid España: Fríde. 2007. Disponible en: http://fride.org/download/COM_Transitional_Justice_ESP_dic07.pdf.

⁴PORTILLA BENAVIDE, Ana Cristina. *la justicia transicional desde el uso emancipatorio del derecho y los derechos* [En línea] Tesis para optar al título de Máster oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos. [Getafe-Madrid] septiembre de 2011 [consultado 30 de mayo 2016]. Disponible en: http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19012/TFM_MEADH_Ana_Cristina_Portilla_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Actualmente la justicia transicional implementada en esta década ha propendido por estructurar o consolidar la democracia, buscando la implementación de mecanismos de participación que legitimen el proceso y permitan la construcción de la paz. En tal sentido, se asume como un acercamiento de esta connotación “las llamadas transiciones carismáticas como la acaecida en Sudáfrica”⁵ donde se pretendía la consolidación de la democracia y la inclusión social sesgada por la normatividad que reglamentaba el apartheid. Así las cosas, si bien no se tiene en la actualidad un concepto acabado sobre lo que significa justicia transicional, pues los preceptos socio-culturales impiden una correcta y general definición, en aras de ofrecer un entendimiento más adecuado en lo que respecta a tal término, se traen a colación una serie de conceptos.

Rodrigo Uprimny plantea una definición de justicia transicional en los siguientes términos: “la expresión de justicia transicional hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a o un régimen democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz”⁶. Sobre esta misma noción Hernando Valencia Villa planteó lo siguiente:

Bajo este neologismo tomado de la lengua inglesa se conoce hoy a todo el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática⁷.

También Dorys Ardila planteó que “desde su finalidad, podemos decir que la justicia de transición abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”⁸. Hasta aquí hemos destacado algunas nociones de justicia transicional, sobre las cuales se puede construir un concepto aproximado; dichas definiciones se deben analizar desde diferentes esferas, como la legitimidad política, los componentes democráticos y desde la perspectiva de las jurisprudencias de la Corte IDH, lo cual permitiría crear un marco de referencia y con ello poder obtener la finalidad que buscan las naciones con la implementación dichos procesos.

1.2. Legitimidad política de la justicia transicional

La participación, componente de legitimación para la democratización de la justicia transicional, no es más que la intervención activa de los ciudadanos y el gobierno para crear redes de confianza en razón del apoyo público, como lo indica Charles Tilly:

⁵ CIURLIZZA CONTRERAS, Javier. Paz en Colombia: una mirada a la coyuntura desde la justicia transicional. En. *Revista de estudios universitarios – REU*. [en línea]. Brasil. 2011. [consultado 10 de mayo de 2015]. Disponible en: <http://periodicos.uniso.br/ojs/index.php?journal=reu&page=article&op=view&path%5B%5D=397&path%5B%5D=398>.

⁶ UPRIMNY, Rodrigo, SAFFON, María Paula, BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia?* Introducción”. 1 ed. Bogotá D.C.: Dejusticia, 2006, p.13.

⁷ VALENCIA VILLA. Op. Cit., p.1.

⁸ ARDILA, Dorys. *Justicia transicional: principios básicos. ¿qué es justicia transicional?*. 1 ed. Madrid España. Escola de cultura de pau, 2011, p.1.

Muestra una serie de principios en los que se basan la democratización y tal vez uno de los más importantes los expone como el paso del abandono de la coerción como mecanismo de relacionamiento entre el gobierno y un grupo de ciudadanos (redes de confianza excluidas, a la construcción de confianza y redes de apoyo públicas). Además, para construcción esa red de confianza se debe caminar hacia: 1. La disolución de las redes de confianza segregadas; 2. La integración de las redes de confianza antes segregadas; 3. La creación de las nuevas redes de confianza políticamente conectadas⁹.

Si partimos de la premisa desde la cual el componente de participación genera legitimidad, en palabras de Dussel, tal postulado es una forma de materializar el principio democrático, refiriéndose este a un consenso preexistente en una comunidad de personas afectadas, para este caso de grupos históricamente marginados en países semiperiféricos que consagran en sus ordenamientos jurídicos un carácter aspiracionista. Igualmente, hay un consenso primordial, intersubjetivo, implícito y siempre ya dado, sin el cual ningún gobierno puede ejercer el poder comunitario que se funda en la racionalidad práctica discursiva como acuerdo acerca de lo que la tradición ha mostrado como mejor y que se acepta hasta tanto alguien pueda poner dicha hegemonía en cuestión.¹⁰

Esta cohesión o voluntad general se exterioriza a través de los procesos democráticos y del uso de instrumentos que permiten a la ciudadanía acceder, por ejemplo, a cortes constitucionales en procura de la legitimidad y la protección de los derechos fundamentales. Es importante tener presente unos criterios que determinan este principio formal, como el reconocimiento de la igualdad.

La aceptación o reconocimiento del Otro como igual y la aceptación o recepción del argumento del Otro van de la mano. La “igualdad” entonces se presupone como condición del consenso. La pulsión que sitúa al Otro al menos en el mismo nivel del argumentante, participante pragmático en la comunidad de comunicación política, superando diversos tipos de “menosprecios” que excluyen al Otro de hecho de la comunidad política, y que, por lo tanto, le niegan el carácter de “afectado”¹¹.

La legitimidad se establece en un nivel puramente discursivo y formal en aquellos países que buscan la implementación de estándares de justicia transicional que intentan construir una paz territorial, pero en los países periféricos se debe articular el tema de la legitimidad formal con el aspecto material. “El principio formal (de legitimidad política) y el principio material

⁹ TILLY, Charles, Citado por VALENCIA, León y AVILA Ariel. *Los retos del posconflicto justicia, seguridad y mercados ilegales*. Bogotá D.C.: Ediciones Bcolombia S.A. 2016, p.15.

Como quiera que el debate derecho/cambio social se plantea en términos menos instrumentales que en los países desarrollados, la autonomía del discurso jurídico respecto de otros discursos sociales e institucionales es precaria, por ende, el derecho tiene una menor autonomía relativa respecto del sistema político, razón por la cual podríamos decir que la política no representa los intereses sociales que se exigen por la comunidad. Entre los países semiperiféricos podemos ubicar a Colombia. UPRIMNY, Rodrigo. GARCIA VILLEGAS, Mauricio. “Emancipación y Corte Constitucional en Colombia”. *En Justicia Para Todos: Sistema judicial, Derechos Sociales y Democracia en Colombia*, Bogotá: Editorial Norma. 2006, p. 312.

¹⁰ DUSSEL AMBROSINI, Enrique. *El Principio Democrático*. “La razón político discursiva” Disponible en: <http://old.afyl.org/fp21.pdf>.

¹¹ APEL, Karl Otto. El Reconocimiento del Otro Como Condición Necesaria de la Argumentación. En: *Ideas y valores* [en línea]. Universidad nacional de mar de plata: Bogotá Colombia. 2009 [consultado 10 junio 2016]. Disponible en: <http://www.scielo.unal.edu.co/pdf/idval/v58n139/v58n139a03.pdf>.

de la política (del deber de la reproducción de la vida humana)”¹², proponen en últimas que a la humanidad hay que considerarla en cuanto que por su voluntad específica o consenso común (communi consensu) se reúne en un cuerpo político.

Lo anterior constituye un problema fundamental de eficacia que deja al descubierto la inoperancia de los poderes del Estado. El reto que se plantea desde la perspectiva del principio democrático, consiste en encontrar la manera de pasar, en el marco de la justicia transicional, de una constitución meramente declarativa a una verdadera norma constitucional que propugne por el ejercicio legítimo y eficaz de los derechos humanos como presupuesto en la construcción de la paz.

1.3. Componentes democráticos de la justicia transicional

La construcción de una estructura o combinación de muchas concepciones desde la inclusión genera un discurso democrático que permite la materialización de los estándares convencionales. El autor Rodrigo Uprimny al respecto agrega:

El segundo uso posible del discurso de la justicia transicional se caracteriza por su naturaleza democrática o emancipatoria. En efecto, en agudo contraste con el anterior, este uso de la justicia transicional tiene el propósito de luchar contra la impunidad. Dado que los mecanismos de la justicia transicional, y en especial los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, son concebidos como herramientas para lograr ese propósito, el uso democrático de dicho discurso consiste precisamente en reclamar la aplicación efectiva de estos mecanismos. En ese sentido, el uso democrático del discurso de la justicia transicional se toma en serio su contenido; para ello le confiere una dimensión normativa o jurídicamente obligatoria, que puede funcionar como un límite a las fórmulas para enfrentar el pasado que resultan de las dinámicas políticas de las negociaciones de paz¹³.

Estos contenidos de justicia transicional plantean un uso emancipatorio que concibe los derechos a la verdad, justicia y reparación, como sus herramientas y fines. Tal concepto se expresa en la determinación de sus componentes democráticos que, en procesos de transición, advierte este grupo, se traducen en la democracia formal con miras a un diseño político-estructural del Estado erigido como mecanismo de inclusión de la sociedad civil, a lo cual se agrega una esfera democrática sustancial que garantice la materialización de los derechos de las víctimas.

Democracia formal: diseño político- estructural del Estado

En la perspectiva de la democracia formal se plantea una construcción de las políticas públicas, instituciones y en general de la estructura del Estado, comprometida con la inclusión social, es decir, con el reconocimiento, acceso y protección de los derechos de los involucrados en el conflicto armado, comenzando por las víctimas. Es común que el diseño

¹² DUSSEL AMBROSINI, Enrique. Op. Cit, p.15.

¹³ UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia”. En: *Revista universidad de chile anuario de derechos humanos* [en línea]. Universidad del Rosario: Bergsmo.2007 [consultado 15 mayo 2016]. Disponible en: <<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13511/13777>>.

político- estructural de los Estados en justicia transicional parta de construcciones verticales, concentradas en las altas esferas gubernamentales y en los órganos máximos de representación, situación que genera un uso manipulador de la justicia transicional, “que desconoce las estrategias de transición forjadas en el ámbito internacional que pretenden la construcción de tal componente desde lo local o la descentralización”¹⁴. Ana Cristina Portillo esboza esta tendencia al referir que en Latinoamérica se desarrolla un diseño excluyente:

la concepción dominante de la justicia transicional que tiene que ver con la exclusión y discriminación que sufren importantes sectores de la sociedad, especialmente las víctimas, como consecuencia de la tendencia a estructurar las transiciones desde construcciones verticales del proceso, es decir, se adoptan medidas de arriba hacia abajo, las cuáles privilegian la participación de grupos de poder, como sectores económicos, políticos, jurídicos o militares, entre otros, en los que se concentra la toma de las decisiones alrededor de la transición. Esto puede entenderse bajo la lógica de que, en la justicia transicional, pueden traducirse luchas políticas, sociales, jurídicas, éticas y morales, que reproducen la exclusión social que padece la sociedad en conflicto¹⁵.

En Colombia, la Ley de Justicia y Paz acogió las tendencias propias de esta estructura vertical y excluyente que compromete la legitimidad del Estado debilitándola en desmedro de la institucionalidad, como lo deja ver la Fundación Ideas para la Paz, cuando en una de las entrevistas que realizó en una zona rural denominada el Caguán le refirieron que: “Los problemas en la vereda nunca los tratamos con el Defensor [del pueblo] o con el Estado, porque nunca dan solución efectiva, por eso siempre uno los busca a ellos (Farc), porque ellos si hacen cumplir las normas, y no se dejan mamar gallo; si incumplen multan o la gente debe irse. Son mecanismos más efectivos”.¹⁶

La Ley de Justicia y Paz dio lugar a un uso manipulador del discurso de justicia transicional pese a que esta legislación se mostró generosa en materia de verdad, justicia y reparación, debido a que no estaba asistida por “mecanismos institucionales adecuados para materializar tales derechos, se trataba de una ley que era ampliamente reconocida por su generosidad en la protección de los derechos de las víctimas, pero cuya aplicación llevaría inexorablemente a una carencia de protección de esos derechos”¹⁷. Estas estructuras excluyentes se replican en el ámbito internacional a través de leyes de amnistías e indultos, la lentitud de los procesos y la falta de cultura judicial, lo cual desconoce los marcados componentes democráticos de este tipo de justicia en la medida que incumple las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y trasgrede los estándares convencionales. A este respecto cabe precisar que dicha anomalía se ve como un obstáculo bajo el siguiente entendido:

Permite evidenciar la existencia de múltiples obstáculos para la judicialización de las violaciones de derechos humanos, que incluyen, entre otros: las deficiencias del orden normativo, dentro de las que sobresalen las leyes de amnistía; la falta de voluntad política de

¹⁴ PAEZ, Manuel Yasser. “La justicia transicional desde abajo”. En: *revista Zero*. [en línea]. editora general: Bogotá D.C. 2011 [consultado 30 mayo 2016]. Disponible en: <http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/ManuelYasser.pdf>.

¹⁵ PORTILLO. Op. Cit., p. 20.

¹⁶ VALENCIA. Op. Cit., p. 15.

¹⁷ UPRIMNY. Op cit., p. 179.

los gobiernos y de los operadores de justicia; la lentitud de los procesos; la falta de estrategias de investigación especializada para las causas de derechos humanos; la cultura judicial –que con frecuencia privilegia las formas y ritos procesales sobre los objetivos de los procesos judiciales de encontrar la verdad y asignar responsabilidades individuales–; la persistencia de actores y sectores de poder interesados en mantener la impunidad y obstaculizar las investigaciones; la falta de protección de operadores judiciales, víctimas y testigos; las barreras económicas, geográficas y de defensa legal que enfrentan las víctimas¹⁸.

Desde este ángulo proponemos como estrategia para garantizar la legitimidad del proceso de transición la implementación de instrumentos que permitan materializar los mecanismos de participación ya existentes, con el ánimo de consolidar instituciones, políticas públicas, programas de gobierno y acuerdos generados a través de una verdadera inclusión social, que concrete la cimentación de una justicia transicional desde la descentralización como estrategia de edificación de la paz. Estos factores conducen a legitimar la transición al tiempo que potencializan los mecanismos internos de protección de los derechos fundamentales, nutriéndolos con instrumentos creados o implementados en el escenario del posconflicto como las comisiones de la verdad, las políticas agrarias, los departamentos para la integración social entre otros. Así se manifestaría la deliberación y el consenso de la sociedad civil, como expresiones de la democracia.

La democracia sustancial: Los derechos convencionales a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición y su componente emancipatorio

En la democracia sustancial, las leyes del más débil¹⁹ junto con los derechos fundamentales adquieren un papel protagónico. Para desarrollar el componente democrático formal y despuntar así los alcances de la justicia transicional, se debe adoptar simultáneamente esta dimensión sustancial de la democracia en un contexto de transición, en la cual están inmersos el reconocimiento de los derechos que han surgido de las distintas situaciones belicosas internacionales y que se encuentran normalizados en las cartas políticas y en los tratados supranacionales de derechos humanos.

Los derechos fundamentales “se erigen como las necesidades sustanciales para la correcta convivencia civil”²⁰ y constituyen la columna vertebral de una estructura política democrática e, igualmente, delimitan el campo de acción de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo. En este punto el derecho internacional ha plasmado sustancialmente las siguientes convenciones y principios:

Entre ellos destacan el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Principios Joinet/ Orentlicher), así como los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones

¹⁸ URQUIAGA MEDELLÍN, Ximena. *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas*. “Derecho de las víctimas”. Washington D.C.: La Fundación para el Debido Proceso, 2014, p.11.

¹⁹FERRAJOLI, Luigi. *La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna*. Bogotá. Fiscalía General de la Nación, 2015, p.18.

²⁰ *Ibid.*, p. 16.

graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios van Boven/Bassiouni). Desde su propia perspectiva, la lucha contra la impunidad y el derecho a las reparaciones, ambos instrumentos han aportado importantes criterios, los cuales deben ser incorporados en el orden nacional²¹.

Garantizar los mecanismos que protejan los derechos fundamentales, a través de la figura del bloque de constitucionalidad, permite materializar un discurso transicional desde el uso democrático que potencializa el componente emancipatorio del discurso de los derechos de las víctimas, el cual “es concebido como herramienta para lograr ese propósito, el uso democrático de dicho discurso consiste precisamente en reclamar la aplicación efectiva de estos mecanismos”²².

Si bien los diseños institucionales especiales creados en materia penal –y que vale decir tuvieron inicial acogida en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo– para procurar verdad, justicia y reparación son una tendencia, no han garantizado con suficiencia los derechos convencionales de las víctimas, por lo que se infiere que tal eficacia depende de una marcada inclusión social que trascienda los mismos diseños, entendiendo que la clave parece estar más bien en la voluntad política y en la existencia de un contexto político propicio para derrotar la impunidad²³.

En Colombia el componente sustancial de la democracia está enmarcado en la Constitución Política de 1991, el cual acoge la tendencia internacional de construir democracias que otorguen una serie de prerrogativas que permitan la consolidación de un Estado social de derecho. Desde esta óptica la estrategia que deberá forjarse para que se cumpla de manera eficaz el entramado de garantías sustanciales como verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, junto con su componente emancipatorio, ha de partir del acceso, protección y potencialización de los mecanismos que materializan tales derechos, entendiendo que en este país se “afectan seria y gravemente el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana; que los efectos del conflicto armado continúan golpeando a los sectores más vulnerables de la población civil”²⁴.

En ese orden, la propuesta de este semillero de investigación gira en torno a estructurar el componente formal y sustancial desde la participación ciudadana acogiendo las palabras de María Clara Galvis:

En cuanto a los obstáculos organizacionales, los autores señalan, entre otros, las dificultades de los investigadores de acceso a zonas alejadas y la falta de infraestructura, recursos físicos, técnicos y humanos de las instituciones que legalmente deben atender a las víctimas, así como la carencia de atención psicosocial. La falta de coordinación entre los fiscales y la policía judicial, así como la limitación de la independencia judicial por la intervención de actores institucionales, por ejemplo, del Poder Ejecutivo, son algunos de los obstáculos político

²¹ URQUIAGA MEDELLÍN, Ximena. Op. Cit., p. 21

²² UPRIMNY. Op. Cit., p. 176.

²³ GALVIS, María Clara; informe comparativo. En: fundación para el debido proceso legal. Las víctimas y la justicia transicional ¿están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales? “los sistemas judiciales y el derecho de las víctimas a la justicia. Washington D.C. Fundación para el debido proceso, 2010, p.11.

²⁴ Ibid., p.8

institucionales. En los procesos de justicia y paz, la lentitud y la escasa participación de las víctimas son obstáculos importantes. A lo anterior se suma una cultura jurídica y judicial resistente todavía a reconocer plenamente los derechos de las víctimas²⁵.

Para terminar este acápite, se destaca que el componente sustancial en la democracia colombiana cuenta con “un marco normativo sólido y relativamente avanzado, en el cual se han incorporado los estándares internacionales de derechos de las víctimas y lucha contra la impunidad –bien sea por vía legal o jurisprudencial”²⁶. Es por esto que el reto está en hacer efectiva la dimensión democrática sustancial, al tiempo que se fortalece la implementación del componente formal analizado en líneas anteriores, con el objetivo de fundamentar su ejercicio en el uso de mecanismos de participación idóneos que permitan el goce de las prerrogativas ya reconocidas. Así se sitúa un discurso democrático que permitirá al proceso de transición, de nuestro país, cumplir las exigencias convencionales en materia de derechos humanos.

²⁵ *Ibíd.*, p. 14

²⁶ *Ibíd.*

2. ESTÁNDARES CONVENCIONALES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CON RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

2.1 Generalidades de los estándares convencionales de la justicia transicional

Siguiendo la definición de Andrés M. Valdivieso, se constituye como estándar internacional para los derechos humanos el deber del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar el restablecimiento del derecho conculcado²⁷. Los estándares convencionales surgen como una medida garantista de los derechos humanos que se proyectan a partir de regímenes internacionales acogidos por los Estados; es decir, su origen se denota como un limitante impuesto por la legitimidad que reconoce cada Estado al carácter vinculante de los pronunciamientos de las altas Cortes de orden regional e internacional.

Como antecedentes de estos estándares se evidencian las pautas marcadas en la convención de Ginebra en torno a la protección de enfermos, heridos, náufragos, prisioneros de guerra y población civil, y en sus protocolos I y II de 1977 relativos al conflicto armado interno y al internacional, lo cual ha permitido la consolidación de un estándar mínimo para la protección de los derechos humanos en el marco del derecho internacional humanitario, criterios que también han sido acogidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Retomando los estándares convencionales en el contexto nacional, se identifican como tales, en primer lugar, los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, los cuales gozan de rango constitucional²⁸ y se concretan en las prerrogativas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que informan todo el sistema de transición. En segundo término, están las obligaciones estatales en el escenario de las violaciones de los derechos humanos consagradas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, referentes al cumplimiento de los deberes de prevención, investigación, juzgamiento y sanción de los crímenes de lesa humanidad. Por último, el estándar convencional también se expresa en la determinación formulada por la Corte IDH a través de sus pronunciamientos de fondo sobre el modo como se deben materializar los derechos de las víctimas y cumplirse las obligaciones estatales.

2.2 Obligaciones estatales en la materialización de los derechos de las víctimas

²⁷ VALDIVIESO COLLAZOS, Andrés Mauricio. “La justicia transicional en Colombia los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política santos”. En: *revista universidad javeriana de Colombia*. 2012. Vol. 17. No. 2.

²⁸ REPUBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-370 del 18 de mayo del 2006, MM.PP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas. Expediente D-6032 [en línea] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>. (consultado el 30 de mayo del 2016).
En adelante SIDH.

Los estándares convencionales en la justicia transicional referidos a la materialización de los derechos de las víctimas, establecen que las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar se deben visualizar y cumplir bajo los siguientes parámetros:

La obligación de investigar se constituye en el imperativo de una correcta investigación estatal y se erige como uno de los deberes más importantes, toda vez que legitima cualquier proceso judicial, permitiendo el esclarecimiento de la verdad siendo la base para todo proceso de transición. La Corte IDH ha fijado las pautas para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes términos: “El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas”²⁹.

La Corte Interamericana en varios pronunciamientos ha modificado la ejecución de la obligación de investigar, pasando de un marco de justicia rogada a uno de justicia participativa. Igualmente, la misma corporación se ha ocupado de conminar a los operadores judiciales para que apliquen los estándares convencionales en los siguientes términos:

Según hemos mencionado, los operadores judiciales i) pueden comprometer la responsabilidad internacional del Estado si no adelantan investigaciones y procesos judiciales que satisfagan plenamente los estándares internacionales; ii) los procesos internos pueden ser revisados integralmente por los tribunales internacionales; y iii) deben ejercer un control judicial de convencionalidad sobre las normas internas que aplican. En consecuencia, parece necesario -y tal vez indispensable- que los funcionarios judiciales conozcan y comprendan adecuadamente los estándares internacionales fijados por la Corte Interamericana en su labor de intérprete autorizada de la Convención Americana³⁰.

La obligación de juzgar es producto de la investigación previa y es el espacio donde se determina quién es el culpable de las violaciones a los derechos humanos atendiendo las pautas de la Corte IDH: “El Estado debe, en un plazo razonable, iniciar, impulsar, reabrir, dirigir, continuar y concluir, según corresponda, con la mayor diligencia las investigaciones y procesos pertinentes en un plazo razonable, con el fin de establecer toda la verdad de los hechos y determinar las responsabilidades penales que pudieran existir, y remover todos los obstáculos de facto y de jure que mantienen la impunidad total en este caso”³¹.

El deber de juzgamiento consolida la materialización de los derechos a la verdad y a la reparación como prerrogativas convencionales de las víctimas conforme a las previsiones de

²⁹CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. serie C no 252. (25 de octubre de 2012). Caso Masacres de el Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador [en línea] 2012. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf. (consultado el 14 marzo del 2016).

³⁰ GALVIS, María Clara, SALAZAR Katya. “La jurisprudencia internacional y el procesamiento de violaciones de derechos humanos por tribunales nacionales”, 2007, Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20100407_01.pdf. (consultado el 05 de mayo del 2016).

³¹CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no 252. (25 de octubre de 2012). Caso Masacres de el Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador [en línea] 2012. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf. (consultado el 14 marzo del 2016).

los artículos 8 y 25 de la Convención³², precisándose que el derecho a la verdad, “al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación y da lugar a una justa expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer”³³. Esta obligación, convencionalmente, ha disminuido la flexibilización propia de la justicia transicional negociada que se expresaba a través de las leyes de amnistías e indultos, lo cual se encuentra erradicado debido a que estas disposiciones de punto final sacrifican el derecho a la justicia de las víctimas.

La obligación de sancionar parte de la idea de la connotación reparadora de la sanción, a partir de la premisa de que quienes cometan crímenes atroces de manera masiva y sistemática deberán ser condenados a penas proporcionales a los delitos cometidos; en consecuencia, las víctimas deberán ser reparadas moral y materialmente; además, es un imperativo registrar una memoria histórica colectiva que genere una conciencia social de prevención.

Los crímenes contra los derechos humanos deben ser sancionados, lo cual plantea un reto para el proceso de justicia transicional en tanto implica que algunos de los insurgentes con quienes se adelanta la negociación deben someterse a castigos por los crímenes cometidos que pueden comprometer la privación de la libertad y la pérdida de los derechos políticos. Al respecto, se ha planteado que la proporcionalidad permite reservar los castigos de prisión a los máximos responsables ubicados en la cadena de mando militar del grupo armado al margen de la ley, para no quebrantar las aspiraciones políticas de los rebeldes que participan en el proceso de paz, acudiendo a mecanismos de investigación en contexto, priorización de casos, y al establecimiento de penas alternativas.³⁴

Estos instrumentos alternativos constituyen una estrategia válida para armonizar los intereses de las partes que negocian la paz con los derechos de las víctimas. Sobre este punto se refirió la Corte IDH, en virtud del control de convencionalidad, concluyendo que esta clase de sanciones no sustituyen las bases de la Carta Americana de Derechos Humanos, siempre y cuando se preserven las prerrogativas de verdad, justicia, reparación y no repetición. Sobre este aspecto la Corte Constitucional colombiana hace el siguiente análisis:

La Corte determinó que los mecanismos de suspensión condicional de ejecución de la pena, sanciones extrajudiciales, penas alternativas y las modalidades especiales de cumplimiento, no implican por sí solos una sustitución de los pilares esenciales de la Carta, siempre que se encuentren orientados a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición³⁵.

³² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no. 154. (26, septiembre, 2006). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. [en línea] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf. (consultado el 14 de marzo del 2016)

³³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no 162. (29, noviembre, 2006). Caso La Cantuta Vs. Perú. [en línea] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf. (consultado el 14 de marzo del 2016)

³⁴UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Luz María y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. *Justicia para la Paz*. Bogotá. Dejusticia, 2014, pp. 30-31.

³⁵REPUBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-579 del 28 de agosto de 2013. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [en línea] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>. (consultado el 14 de marzo del 2016)

2.3. Derechos convencionales de las víctimas en la justicia transicional

Los estándares convencionales plantean unos derechos marco que generan la obligación estatal de garantizar su protección, tales prerrogativas no son otras que verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Lo anterior no implica que no existan distintos ámbitos de protección, entendiendo por estos las restricciones jurídicas al ejercicio de un derecho en determinados contextos, los cuales dependen de los elementos democráticos que marcan los diseños institucionales o procesales de cada jurisdicción, y de las propias características de los hechos violatorios o delictivos.

El derecho a la verdad es la base para el ejercicio de las garantías reconocidas a las víctimas, en tanto determina su calidad y la responsabilidad de los victimarios. Este derecho, en su dimensión social, permite a la sociedad en transición conocer las atrocidades de la guerra o de la dictadura, lo que permite el compromiso del llamado “nunca más”.

El contenido básico de este derecho ha sido establecido en los llamados Principios de Joinet sobre impunidad y reparaciones, los cuales inicialmente fueron parte del *softlaw* pero a partir de múltiples pronunciamientos de los diversos órganos del SIDH pasaron a conformar derecho fuerte al integrarse, por vía interpretativa, a la Convención Americana de Derechos Humanos, concretamente en sus artículos 1, 8 y 25, desde los cuales explica:

Estas disposiciones contienen las obligaciones estatales de respeto y garantía plena de los derechos consagrados en la Convención (artículo 1º), de protección del derecho al debido proceso (artículo 8) y de garantía de un recurso judicial efectivo (artículo 25). En esa medida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que tales obligaciones incluyen el esclarecimiento de las violaciones de los derechos humanos garantizados por la Convención, el castigo a los responsables de las mismas y el establecimiento de medidas que garanticen la no repetición de tales actos. Por esa vía, entonces, la Corte Interamericana ha reconocido la incorporación del derecho a la verdad en la Convención Americana y ha utilizado con frecuencia la concreción y síntesis que del mismo hacen los principios de Joinet para determinar su alcance. De manera similar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos utiliza habitualmente los principios de Joinet como marco conceptual para referirse al contenido del derecho a la verdad (capítulo 2; Fundación Social, 2005)³⁶.

El derecho a la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, según el informe de la Comisión, implica que los Estados se comprometan a adoptar las medidas necesarias para facilitar el acceso de las víctimas a recursos adecuados y efectivos, tanto para denunciar la comisión de los crímenes, como para procurar la reparación del daño sufrido y prevenir su repetición³⁷. La reparación se materializa a través de medidas individuales de restitución, indemnización, rehabilitación y medidas de satisfacción de alcance colectivo³⁸. Las garantías de no repetición, presentan imperativos a los Estados que se concretan en las siguientes exigencias:

³⁶ También conocidas como normas internacionales de derecho blando.

³⁷ UPRIMNY, Rodrigo, SAFFON, María Paula, BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban. Op.cit., p. 144.

³⁸ GALVIS, María Clara. *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas*. Cit., p.29

³⁸ *Ibid.*, p. 30

la disolución de grupos armados paraestatales; la derogación de normas que favorecen la comisión de violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario; el control efectivo de las Fuerzas Armadas y de seguridad por la autoridad civil; el empleo de tribunales militares exclusivamente para delitos de función; el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; la protección de la labor desarrollada por operadores de justicia, defensores de derechos humanos y periodistas; la capacitación ciudadana y de agentes del Estado en materia de derechos humanos y del cumplimiento de los códigos de conducta y las normas éticas; y la creación y perfeccionamiento de mecanismos de intervención preventiva y resolución de conflictos³⁹

Estos derechos vistos desde el uso de los componentes democráticos de la justicia transicional son mecanismos que pretenden, además del reconocimiento de estas prerrogativas en el ordenamiento interno, el establecimiento de diseños institucionales que permitan su cumplimiento, aunado a lo anterior tal intención se traduce en la materialización de las obligaciones estatales de investigar, juzgar y sancionar, que en recientes pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha considerado:

la misma CIDH señaló como contrarias a la Convención Americana de Derechos Humanos, las leyes que dejaban a las víctimas sin la posibilidad de saber la verdad y obtener justicia, a pesar de que el Estado estaba dispuesto a reconocerles una reparación económica. Dijo entonces la Corte Interamericana: “Esta Corte considera que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente⁴⁰.”

Las obligaciones estatales, buscando la materialización de los derechos convencionales de las víctimas, consagran otras prerrogativas relacionadas con la implementación de un recurso judicial efectivo. La Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, consideró el derecho a una pronta reparación del daño que hayan sufrido las víctimas, permitiendo “que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente”⁴¹.

El uso de los componentes democráticos de la justicia transicional pretende lograr la inclusión y la efectiva protección de los derechos convencionales de las víctimas, mediante

³⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, 2004, disponible en: <<http://www.cidh.org/countryrep/colombia04sp/informe2.htm>>. (consultado el 22 de marzo del 2016)

⁴⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no 75. (14 de marzo de 2001). caso Barrios Altos Vs. Perú. [en línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf>.

⁴¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 4034. (29, noviembre, 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985.

la generación de una estrategia de cumplimiento de las obligaciones estatales de investigar, juzgar y sancionar las conductas victimizantes. Esta situación desde el ámbito internacional y con el trasegar del tiempo amplía su cobertura, forjando los estándares convencionales que apuntan al diseño de mecanismos para acceder a la justicia, la construcción de la verdad y la reparación.

2.3. Participación de las víctimas en procesos de justicia transicional

El estudio de la participación de las víctimas en la justicia transicional se ha planteado a partir de debates teóricos en torno a ciertas limitantes que presenta el ejercicio participativo, debido a la implementación de estructuras verticales que se muestran excluyentes. En estos diseños político-institucionales se concretan fragilidades como: a) la extrema dispersión institucional; b) la distancia existente entre los escenarios de participación en lo local y aquellos de decisión en los niveles centrales; c) la violencia contra los líderes y representantes de víctimas y sus organizaciones y d) la frágil cultura política alrededor del tema de la participación⁴².

Existen amplios mecanismos que materializan el componente de participación ciudadana formalmente reconocidos en los diseños institucionales Latinoamericanos. El tema lo presenta Carlos Alberto Garzón Flórez, desde las políticas públicas, en los siguientes términos:

Las teorías contemporáneas sobre construcción de políticas públicas consideran como factor clave de legitimación basar su formulación, aprobación y ejecución en procesos ampliamente participativos y la vinculación de todos los actores para lograr el consenso y acuerdos generales. Numerosos estudios del derecho constitucional coinciden en afirmar que la carta política de Colombia es una de las más garantistas de América Latina y contempla numerosos instrumentos de participación ciudadana, que van desde las veedurías y la revocatoria del mandato, como mecanismo de control social, hasta las instancias de la planeación participativa, en las cuales las organizaciones de la sociedad civil tiene la posibilidad de presentar propuestas que puedan ser incluidas en los planes de desarrollo⁴³.

Mecanismos de participación en Colombia en procesos de justicia transicional

El Estado colombiano cuenta con mecanismos de solución de conflictos, tanto a nivel formal como a nivel informal. Precisando el primer nivel, encontramos los instrumentos citados en la ley 134 de 1994 que hace mención a los mecanismos de participación ciudadana y la resolución 0388 del 10 de mayo 2013 expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado. También los Jueces de Paz fueron creados como un mecanismo de política judicial, con las funciones de resolver conflictos de manera más

⁴²VARGAS REINA, Jennifer. "Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012". En: *Revista ESJ Estudios Socio-Jurídicos* [en línea]. Universidad del Rosario. Bogotá 2014 [consultado el 11, junio, 2016]. Disponible en: <<http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/esj16.1.2014.04/2380>>.

⁴³GARZON FLOREZ, Carlos Alberto. "Planeación participativa como estrategia de construcción colectiva del territorio. En: MORENO OSPINA, Carlos, TRUJILLO MUÑOZ, Augusto, VELÁSQUEZ C, Fabio E, Et al. *Descentralización en clave de paz*. Bogotá. Fundación KAS, 2014, p. 83.

humana, social y pacífica⁴⁴. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Decreto 2896 de 2011, creó el Viceministerio de Promoción de la Justicia e instituyó la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (DMASC)⁴⁵. Igualmente ostentan creación legal los Centros de Conciliación, Arbitraje, Conciliadores en Derecho y en Equidad y los Inspectores de Policía, dispuestos para la resolución de conflictos que atenten contra la seguridad, la salubridad, la tranquilidad, la moralidad y la convivencia en el orden público interno⁴⁶. Asimismo, se crearon Casas de Justicia las cuales brindan apoyo en la conflictiva social que vincula a espacios geográficos de mayor vulnerabilidad, las cuales, en zonas donde hace presencia las FARC, han visto comprometidos sus contenidos de eficacia.

Es conveniente precisar que estos mecanismos, no obstante su constitución legal, han mostrado un desarrollo insuficiente en la práctica social, concretamente en lo que constituye la garantía efectiva de acceso a la justicia y la legitimidad de las instituciones del Estado. Desde este referente debe mencionarse que en las zonas marcadas por las directrices de las FARC, en las cuales no hace presencia el Estado, se han creado otros mecanismos informales de solución de conflictos que rotulamos en líneas anteriores y que enunciamos a continuación conforme a su grado de significación social.

Estos mecanismos informales presentan trámites de arreglo y conciliación bajo una estructura ilegítima. En las zonas rurales encontramos que los conflictos se solucionan por medio de las siguientes “instituciones”: Consejo de Autoridad, Junta de Acción Comunal (JAC), Núcleo de Juntas y el Comité de Conciliación; creados a partir del año 2013 por las FARC, a través de un manual de convivencia que éstas distribuyen⁴⁷, aunque su estructura funcione desde décadas anteriores. El funcionamiento de esta “justicia” paralela se impone por las FARC en sus áreas de dominio y así la describe un ciudadano de San Vicente del Caguán:

Cuando hay un lío se cita a la JAC, y un comité de conciliación. Ellos saben que es mejor arreglar por las buenas, porque si no hay que remitirlo al Comandante de Zona. Se escuchan los descargos y se busca llegar a un acuerdo, y si no tiene con qué pagar, a usted le recogen los animales y paga con animales, el tesorero de la JAC es quien hace la valoración en conjunto con el dueño de los animales. Normalmente cada comunidad se reúne todos los lunes, y cuando hay una emergencia hay reuniones extras, y las hacen en las escuelas interfiriendo o afectando la jornada escolar, y a veces los helicópteros sobrevuelan porque ve el gentío reunido. La deliberación y presentación de cargos y descargos es aparte de la sala de reuniones, y ahí mismo

⁴⁴ DÍAZ CÓRDOBA, Diana Marcela. *Aplicabilidad del artículo 29 de la ley 497 de 1999 por parte de los jueces paz en el municipio de Palmira (Valle)*, citado por: LOPEZ ROJAS, Gloria Patricia. *Los jueces de paz en Colombia como jurisdicción especial y mecanismo alternativo de solución de conflictos. Una crítica desde las políticas neoliberales a partir de un estudio de caso*. Tesis para optar al título de magister en estudios políticos de la Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín. 2015, p. 22.

⁴⁵ VALENCIA, León y AVILA, Ariel. *Los retos del posconflicto. Justicia, seguridad y mercados ilegales*. Bogotá. Ediciones BCOLOMBIA S.A. 2016, p.85.

⁴⁶ PRETEL DE LA VEGA, Sabas. “Los asuntos jurídicos y judiciales del Estado marchan bien”. En: *Revista departamentos y municipios seguros* [en línea]. E editores: balance de gestión con autonomía jurídica Bogotá, 2006 [consultado 18, mayo, 2016]. Disponible en: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/PROGRAMAS_DEPARTAMENTOS_MUNICIPIOS_SEGUROS/dms_cerca/revista/revista2.pdf.

⁴⁷ VALENCIA, León y AVILA, Ariel. Op. Cit., p. 25.

deciden. Se hace un acta y queda por escrito como archivo de la JAC todos los comités manejaban archivos (conciliación, trabajo, delegados)⁴⁸.

Con relación a los procedimientos observados por estas “instituciones”, a manera de ilustración se transcribe entrevista realizada a un ciudadano del Departamento del Huila:

En primera instancia se presenta la queja ante el presidente de la JAC, el caso se expone en una reunión junto al comité conciliador, quien determina si puede resolverlo o se le sale de las manos. Si lo toma, el comité que es la segunda instancia, escucha las versiones de los implicados y la de sus testigos si hay lugar a ello, y si en esta instancia se llega a un acuerdo hasta ahí llega el problema. Pero si el comité decide no tomar el caso, simplemente pasa a la tercera instancia – comandante del frente que opere en la zona – aquí ellos también escuchan la problemática y según los acuerdos tomados en el comité conciliador exigen el cumplimiento de ellos, y todos pagan su deuda tanto en el tiempo y forma estipulado por el comandante⁴⁹.

En este contexto, se observa que en la mayoría de las poblaciones rurales la presencia de los grupos armados representa un aparente ámbito de solución de conflictos y de seguridad ciudadana que los mismos campesinos empiezan a reconocer y seguidamente a respetar. Significa que mientras se mantenga esta constante y el Estado no efectivice los medios apropiados de participación ciudadana en escenarios judiciales o comunitarios, las FARC y demás grupos armados seguirán imponiendo su esquema de justicia paralela.

En el contexto de la participación político-democrática de las víctimas en el proceso de transición colombiano, el mismo no traduce posibilidades fuertes y serias que permitan la materialización de los estándares dentro de la sociedad internacional, pues su dinamismo no ha recogido los senderos de la justicia transicional democrática, basada en la implementación de un lenguaje de reconocimiento de derechos, obligaciones de protección y acceso a los mismos, que reclama una fuerza participativa del ciudadano en el fortalecimiento de una verdadera Cultura de paz. Según Vicenç Fisas este aserto alcanza la siguiente significación:

Pero este aparente proceso de civilización es también al precio de legitimar estructuras profundamente violentas y comportamientos individualistas, narcisistas e insolidarios, poco sensibles al dolor ajeno y a las necesidades de los demás. Quizá el fortalecimiento de la sociedad civil, de un tejido social responsable, pueda cambiar esta situación, y lleve razón el Director General de la UNESCO cuando afirma que pasar de la guerra a la paz significa la transición de una sociedad dominada por el Estado, único garante de la seguridad en un mundo peligroso, a una sociedad civil, en la cual las personas trabajan, crean y desarrollan la urdimbre de su existencia en comunidades liberadas de los temores inherentes a una cultura bélica⁵⁰.

⁴⁸ AVILA, Ariel. Entrevista realizada el día 9 de octubre de 2014, en San Vicente del Caguán, Caquetá. En: Revista semana [en línea]. Bogotá, 2016 [consultado el 23 junio 2016]. Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-asi-administran-justicia-las-farc-en-sus-territorios/470309#_ftnref6>.

⁴⁹ AVILA, Ariel. Entrevista realizada el día 03 de octubre de 2014, en Colombia Huila. En: Revista semana [en línea]. Bogotá, 2016 [consultado el 24 junio 2016] Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-asi-administran-justicia-las-farc-en-sus-territorios/470309#_ftnref6>

⁵⁰ FISAS, Vínçç. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona España: Icaria editorial, 1998, p.1.

El paso de la guerra a la paz deviene ineficaz en razón a los marcados componentes de exclusión, a lo que se une la deficiente “cultura de paz” que se evidencia en los funcionarios, las víctimas y la sociedad civil, quienes ostentan un persistente desconocimiento sobre la normatividad que obliga y reglamenta la promoción de la participación de las víctimas. Esta descripción la presenta Jennifer Vargas Reina desde la ley de víctimas, explicando:

Muchas de las administraciones municipales desconocen sus obligaciones de apoyar económicamente los aspectos necesarios para la participación; los personeros se han quejado porque necesitan herramientas para direccionar metodológicamente el trabajo en las mesas. Por ejemplo, esta ley trata conceptos muy nuevos en Colombia, como es el tratamiento desde el enfoque diferencial a las víctimas y estamos hablando de que en los gobiernos locales no había gente que supiese o estuviese capacitada sobre lo que es e implica el enfoque diferencial de atención a víctimas, este desconocimiento persiste por la mentalidad de los funcionarios del Estado y la sociedad civil, de que la participación no es un tema prioritario en la política pública de reparación de las víctimas.⁵¹

Se reitera que la cultura de paz se consolida al garantizar la activa participación de la sociedad civil, la cual debe impulsar su discurso hacia el cumplimiento de los estándares convencionales que se consolidan a través de la materialización de los derechos humanos los cuales constituyen uno de los pilares fundamentales del discurso de la cultura de paz, y su respeto y cumplimiento se constituyen, de forma generalizada, en la máxima garantía de los valores mínimos que la humanidad decida compartir bajo una confianza civil fuerte⁵². Los derechos humanos se traducen en normas de comportamiento e instrumentos jurídicos de protección para las personas y los pueblos⁵³.

En el escenario del **reconocimiento e identidad de las víctimas** se perfila el espacio para materializar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, situación que es propia del componente democrático sustancial y los fines de la justicia transicional que se pretende estructurar. Sobre este tema Vargas Reina precisa:

La participación de las víctimas en el diseño, ejecución y la política pública es fundamental, por varias razones: 1. Porque a través de la participación, los ciudadanos tienen la expectativa de ser reconocidos como interlocutores válidos, capaces de incidir en la definición de su destino colectivo y en la forma en que el Estado responde a esta compleja y masiva violación de derechos de más de seis millones de colombianos víctimas en el marco del conflicto armado.

2. Porque para el Estado y la sociedad es imperativo conocer y establecer la magnitud, las dinámicas, los impactos y las respuestas a esa masiva violencia teniendo como base la voz de las víctimas. 3. Porque la construcción de una paz estable y duradera implica la garantía de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y estos solo pueden llevarse a cabo con su participación real y efectiva.⁵⁴

La efectiva materialización de la participación de las víctimas permite la consolidación, eficacia y confianza en los distintos procesos, en la consolidación de las políticas públicas, y

⁵¹ VARGAS REINA, Jennifer. Op. Cit., p.36.

⁵² FISAS, Vinceç. Op. Cit., p.21.

⁵³ *Ibid.*, p.21.

⁵⁴ VARGAS REINA, Jennifer. Op. Cit., p.4.

en el ejercicio de las actividades que generan los mecanismos de intervención democrática, desde los cuales se consolida un legítimo proceso de transición con vocación política.

3. COMPONENTES DEMOCRÁTICOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES CONVENCIONALES

3.1. Relación bidireccional entre los componentes democráticos y los estándares convencionales

Definidos los orígenes y el concepto de estándares convencionales, así como los componentes democráticos de la justicia transicional, resulta oportuno relacionar estas temáticas al considerar que entre ellas existe un imperativo de complementariedad que permite la reducción de las tensiones que puede generar la transición de la guerra a la paz, y, finalmente, el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Para iniciar esta relación entre el componente democrático y los estándares convencionales, conviene encausar el asunto bajo un criterio “*bidireccional*”, el cual refiere la complementariedad de estos institutos dirigidos a la realización material de la paz, según lo expone Pablo de Greiff al describir la simultaneidad que proyectan el estándar de juzgar los crímenes de lesa humanidad y el mecanismo democrático de la reparación:

Una relación similar, y similarmente bi-direccional a la justicia penal con las reparaciones: especialmente después de un período inicial de entusiasmo por parte de las víctimas al ver a sus antiguos violadores bajo castigo, si no hay ningún otro cambio en sus vidas, esas mismas víctimas podrían ver la justicia penal como una forma de revanchismo un poco inconsecuente. Pero, por otro lado, la compensación, sin ningún esfuerzo de justicia penal, podría también ser vista como un simple pago sin asunción ni atribución de responsabilidad alguna.”⁵⁵

Los estándares convencionales constituyen el primer elemento de la relación bidireccional enunciada, entendiéndose como tales los imperativos determinados por la Corte IDH para que pueda colegirse que los Estados parte, sometidos a su competencia contenciosa, están cumpliendo con las obligaciones emanadas de los diversos instrumentos que han suscrito. El segundo factor inmerso en la bidireccionalidad es el correspondiente a los componentes democráticos, que propenden por la efectiva materialización de los derechos de la población para garantizar lo que Ferrajoli denomina el “nunca más”.

Sobre la importancia de la justicia social en los procesos transicionales, se concluyó en la relatoría del Grupo D: Los retos del desarrollo incluyente: tareas pendientes en la implementación de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, condensada en el documento *El legado de la verdad*, lo siguiente: “El momento de transición por el que actualmente pasa Colombia debería preocuparse por sentar las bases para la justicia social y la equidad, así como por reivindicar los derechos de las poblaciones tradicionalmente pobres y excluidas, pues sin ello el ideal de la paz será ilusorio”⁵⁶.

El desarrollo del aspecto democrático de la justicia transicional confluye con la aplicación de los estándares convencionales, los cuales crean y materializan las obligaciones estatales

⁵⁵ DE GREIFF, Pablo; “La contribución de la justicia transicional a la construcción y consolidación de la democracia”. En: DE GREIFF, pablo, CORREA SUTIL, Jorge y MATTAROLLO, Rodolfo et al. *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*. Centro internacional para la justicia transicional, 2007, p.25.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 221.

que propenden por la protección de los derechos de las víctimas, los cuales se inscriben en la ruta de los mecanismos de la democracia sustancial. Debe afirmarse que si bien los componentes democráticos mencionados son estrategias para el cumplimiento de los estándares convencionales y las obligaciones estatales, es a través del control de convencionalidad que alcanza verificada efectividad el proceso de transición.

Un abordaje armónico de las categorías mencionadas, componentes democráticos y estándares convencionales, también se justifica por cuanto los primeros se erigen como derechos de los ciudadanos e intervinientes en el proceso de paz, mientras que los segundos representan imperativos de eficacia de los trámites o procedimientos de la administración de justicia, por lo que ambos presentan una correlación de derechos y obligaciones. Es por esto que se puede afirmar que la garantía de los componentes democráticos en la justicia transicional, es decir, la implementación de políticas públicas, instituciones, mecanismos y acuerdos, entre otros, impactan positivamente la consolidación de la materialización de los derechos de las víctimas de conformidad con los estándares convencionales fijados en el SIDH.

3.2. Control de convencionalidad como imperativo de eficacia de la justicia transicional colombiana

Aunque los componentes democráticos mencionados en anteriores apartados contribuyen al cumplimiento de los estándares convencionales y de las obligaciones estatales para con las víctimas, no se puede desconocer que la verificación de la eficacia de la justicia transicional implica que las autoridades en general implementen en sus decisiones el mecanismo del control de convencionalidad⁵⁷; en particular, los jueces deben recordar que están obligados al control de legalidad y de constitucionalidad, pero también a la integración “en el sistema de sus decisiones corrientes, las normas contenidas en la Convención Americana”⁵⁸.

Diferentes factores han perturbado el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos en Colombia, lo que también puede afectar el éxito del proceso de justicia transicional. Para hacer frente a estas tensiones que surgen entre verdad y justicia, y entre las presiones políticas, económicas y de otra índole que conducen a la fragilidad de la democracia, se ha acudido a dos mecanismos de garantía constitucional como lo son la internacionalización del derecho constitucional y la constitucionalización del Derecho Internacional.⁵⁹

Precisamente la constitucionalización del Derecho Internacional se ha aplicado en Colombia bajo la figura del bloque de constitucionalidad, que reconoce rango superior de carácter vinculante a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno. De allí se desprende un primer referente para el ejercicio del control de convencionalidad, bien por

⁵⁷ GALVIS PATIÑO, María Clara. Control de convencionalidad en Colombia. Conferencia presentada en el Salón Los Gobernadores del Tribunal Superior de Buga. 15 de abril de 2016.

⁵⁸ QUINCHE, RAMIREZ, Manuel Fernando. “El control de convencionalidad y el sistema colombiano”. En: *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. [en línea.]. Fundación Dialnet. Julio-diciembre, 2009. [consultado el 25, marzo, 2016]. Disponible en: <http://corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf>.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 167

parte de los jueces o a cargo del SIDH, en el entendido que las obligaciones adquiridas en materia de derechos humanos deben respetarse y cumplirse a cabalidad.

El sistema jurídico interno debe estar en consonancia con los criterios definidos en los tratados y pronunciamientos judiciales internacionales sobre derechos humanos, situación que en justicia transicional se materializa al adoptar políticas incluyentes que desde el conglomerado social creen las políticas públicas, las instituciones y los instrumentos que permitan la materialización de las obligaciones estatales que protegen los derechos convencionales de las víctimas. Estas últimas acciones, a su vez, deben ser objeto de verificación a través del control de convencionalidad concentrado. Al Estado corresponde la tarea de controlar que las dinámicas de la negociación no sacrifiquen las obligaciones estatales, porque son estas las que materializan los derechos convencionales de las víctimas.

La eficacia de la justicia transicional generada a partir de la verificación en sede del control de convencionalidad debe tender al cumplimiento satisfactorio de las normas que reconocen, protegen y materializan los derechos de las víctimas del conflicto armado, entendiendo que: “el problema de la eficacia radica en el hecho de que se cumpla o no la norma jurídica entonces en materia de justicia transicional podemos decir que si se cumple la norma que la regula entonces es una norma eficaz”⁶⁰.

Este grupo de investigación considera que someter la normatividad y las decisiones adoptadas en la justicia transicional a un control de convencionalidad otorga eficacia al proceso, al paso que garantiza que las normas, instituciones y decisiones tomadas dentro de una transición cumplan con los estándares convencionales y las obligaciones estatales, con la perspectiva de garantizar el goce efectivo de los derechos convencionales de las víctimas y una verdadera construcción de políticas públicas desde y hacia el conglomerado social, situación que materializa el uso democrático de este tipo de justicia.

3.3. Participación de las víctimas en la construcción de paz territorial en Colombia

Consideramos que la relación de cumplimiento que se genera al materializar los componentes democráticos y los estándares convencionales en procesos de transición, estructura la finalidad propuesta por el Estado colombiano en la salida del conflicto armado que pretende consolidar. Bajo esta óptica este proceso plantea como fin la llamada paz territorial, definida en palabras de Sergio Guarín como:

“la paz territorial ha sido presentada como la clave del postconflicto. Sin embargo, para concretarla, hay que asegurar el pleno ejercicio de la participación ciudadana (...) El gobierno y las FARC han coincidido en que el eje del proceso de La Habana es construir la “paz territorial”. Cada territorio debe ser tratado de acuerdo con sus peculiaridades y sus

⁶⁰ CARO BENITEZ, Melisa José y RUEDA ASSIA, Yirugenia. Yirugenia. *Eficacia de la justicia transicional como método de protección de los derechos humanos en Colombia* [en línea]. Tesis para optar al título de abogado de la Universidad de Cartagena. 2013. [consultado el 19, mayo, 2016]. disponible en: <http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/934/1/EFICACIA%20DE%20LA%20JUSTICIA%20TRANSICIONAL%20COMO%20M%C3%89TODO%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20COLOMBIA.pdf>

necesidades. Tanto en el diseño como en la ejecución y seguimiento de las políticas públicas debe primar el enfoque territorial sobre el enfoque sectorial⁶¹. (Negrillas en el original)

La paz territorial demanda políticas públicas que se inspiren en la descentralización como mecanismo de distribución de bienestar hacia las regiones⁶², con la pretensión de generar el reconocimiento de los actores históricamente excluidos; situación que adquiere gran relevancia en tanto permite cumplir con el estándar convencional que insiste en que las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar deben materializarse a través del reconocimiento de las víctimas, la construcción de la verdad y la reparación efectiva.

Para analizar la paz territorial como punto de conexión en la aplicación de los componentes democráticos en el proceso de transición es necesario estudiar los antecedentes históricos de la implementación de la justicia transicional, junto con las siete estrategias efectuadas en Colombia para consolidar la paz territorial, para finalmente establecer una propuesta de diseño de participación que desarrolle el componente de inclusión orientado a la satisfacción de las finalidades propias de una justicia transicional democrática.

Antecedentes históricos de implementación de la justicia transicional en Colombia.

Colombia enfrenta desde hace más de medio siglo un conflicto interno caracterizado por la intervención de diferentes actores e intereses que han generado innumerables violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en contra de la población civil. Situación que indefectiblemente consolida un importante número de víctimas que esperan su reconocimiento por parte del Estado y la adopción concertada de mecanismos que permitan el restablecimiento de sus derechos y la garantía de no repetición de las conductas que los han victimizado.

El antecedente histórico más relevante de la justicia transicional, en vigencia del Estatuto de Roma y el control de convencionalidad, lo constituye la comisión de exploración de paz en el año 2002 que culminó con la implementación de la Ley de Justicia y Paz, cuya pretensión era utilizar mecanismos de justicia transicional para culminar el conflicto interno entre el Estado y los paramilitares. Desde el análisis normativo de este proceso, se pudo determinar la confrontación de diferentes discursos con ocasión de los marcados intereses de cada actor del conflicto, precisiones que pueden ser visualizadas en los siguientes apartes, donde se reflejan los usos diversos de la justicia transicional:

Al punto que puede decirse que se usa dependiendo de los intereses de las partes, en este caso, por un lado, el Gobierno nacional en sintonía con los grupos paramilitares y una mayoría de parlamentarios y, por otra parte, en contraposición a éstos el Movice junto con las organizaciones de derechos humanos. Estos intereses son claramente contradictorios. Mientras el Gobierno nacional pretende la imposición de un significado determinado como aquél que es dominante o hegemónico fruto de una distribución desigual de poder entre los actores, el Movice y las organizaciones de derechos humanos pretenden darle un uso democrático y

⁶¹ GUARÍN, Sergio. "Dilema de la paz territorial y de la participación ciudadana". En Revista *Razón Pública*, 25 de enero del 2016. Bogotá. Disponible en: <<http://www.idcas paz.org/publications/posts/1275>>. [consultado el 19, mayo, 2016].

⁶² *Ibid.*

emancipatorio, por medio del cual el mecanismo de transición sirva para combatir la impunidad de los crímenes que padecieron, así como la dignificación de las víctimas⁶³.

Desde este precedente se puede afirmar que existen dos discursos que presentan finalidades contrapuestas en torno a la garantía o no del cumplimiento de los estándares convencionales de la justicia transicional. Estas diferencias se deben a la notoria tensión entre paz y justicia que confronta las dinámicas políticas (negociación) con el derecho (estándares convencionales en materia de víctimas). Los grandes actores de poder, esto es, el gobierno, la industria, la fuerza pública, y los grupos armados ilegales, han usado una retórica dirigida a conseguir la paz con marcado simbolismo político, mientras que los movimientos sociales y de derechos humanos han exigido el cumplimiento de las obligaciones estatales en punto de sus prerrogativas como víctimas, lo cual coincide con la exigencia de componentes democráticos que han estado ausentes de la justicia transicional, situación que se entra a estudiar a partir de las estrategias implementadas para la construcción de la paz en las negociaciones que se adelantan entre Colombia y las FARC.

Las siete estrategias implementadas en Colombia para consolidar la paz territorial

Actualmente desde La Habana-Cuba se está finalizando un nuevo acuerdo de paz, que plantea siete puntos a tratar: el acuerdo general para la terminación del conflicto, participación política, drogas ilícitas, implementación, verificación y refrendación, desarrollo agrario integral, fin del conflicto y víctimas, siendo estas últimas el referente para la materialización de los componentes democráticos de la justicia transicional en Colombia.

El componente democrático sustancial enunciado en acápites anteriores, plantea el reconocimiento y el goce efectivo de los derechos convencionales de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, situación que se afianza con el componente formal de los diseños institucionales, gubernamentales y de políticas públicas orientados a la materialización de dichos derechos. En este punto el acuerdo de paz enuncia un diseño bajo los parámetros de medidas de reparación integral para la construcción de paz, comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no reparación, unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, jurisdicción especial para la paz, y garantía de no repetición. Estos mecanismos presentan deficiencias al no respaldarse con un diseño institucional eficaz en tanto sigue obedeciendo a una construcción vertical, sin una efectiva participación de las víctimas.

Desde esta perspectiva se sostiene que la exigencia del goce efectivo de los derechos convencionales de las víctimas, defendidos por los movimientos sociales de derechos humanos y víctimas del conflicto, generaría una implementación participativa para que los actores puedan intervenir activamente en la construcción de toda política pública o medida que se diseñe para lograr la construcción de paz. Así se materializa un discurso transicional desde el uso de componentes democráticos que forja el carácter emancipatorio de los derechos convencionales, en la medida que garantiza el cumplimiento de los estándares que

⁶³PORTILLA, Ana Cristina. Op. Cit., p. 100.

establecen los parámetros de investigar, juzgar y sancionar en clave de los derechos de las víctimas.

Lo anteriormente tratado va de la mano con la activa participación de las víctimas en la construcción y potencialización de los diseños institucionales creados o los ya instituidos, de un modo que podría encausar las dinámicas políticas de la transición (tensión entre paz y justicia en transiciones negociada) en orden a orientar los intereses contrapuestos en la finalidad de alcanzar una construcción de paz incluyente que, acudiendo a la justicia transicional democrática, logre superar los estándares convencionales de los derechos de las víctimas.

Propuesta de diseño de participación

Los constitucionalistas han reconocido que la carta política colombiana es una de las más garantistas de América Latina, dado el gran abanico de mecanismos de participación ciudadana que presenta. No obstante, una mirada histórica al funcionamiento político- jurídico del país permite colegir que dichos mecanismos en la praxis no operan como se esperaría, bien sea por desconocimiento o por la poca confianza civil en ellos. Desde esta perspectiva este grupo de investigación propone un diseño institucional que potencialice los instrumentos de participación existentes en nuestro país, entendiendo que estos consolidan una justicia transicional incluyente y democrática.

Se propone adoptar un diseño institucional que fortalezca los mecanismos de participación formales y a su vez regular los catalogados como informales. Los instrumentos formales se encuentran contemplados en la Constitución Política de 1991, y se desarrollan en las siguientes normativas: Ley 134 de 1994, Ley Estatutaria 1757 de 2015 y el protocolo de participación de las víctimas adoptado en la Resolución 0388 de 2013.

El plebiscito y el referendo consagrados en tales reglas se tornan ineficaces porque se han planteado en el marco de un diseño institucional que pretende instaurar el voto popular para alcanzar su materialización, aun sabiendo que existe un alto índice de “dispersión institucional, de distancia existente entre los escenarios de participación en lo local y aquellos de decisión en los niveles centrales, la violencia contra los líderes y representantes de víctimas y sus organizaciones, la frágil cultura política alrededor del tema de la participación.”⁶⁴ Se suma a lo precedente un alto grado de abstencionismo y un insuficiente reconocimiento de los ciudadanos víctimas del conflicto armado, que también perturba la eficacia de las mesas de participación de víctimas.

Se recomienda que el diseño institucional en perspectiva democrática reconozca a las víctimas dentro del territorio nacional a través de censos actualizados, establezca foros educativos sobre los métodos de participación y los contenidos de las políticas públicas, disponga jueces de paz y casas de justicia en zonas alejadas y en general una mayor presencia del Estado en las zonas donde carece de legitimidad por su prolongada ausencia. Con medidas

⁶⁴VARGAS REINA, Jenniffer. Op. Cit., p.36.

como estas se potencializaría la eficacia de instrumentos como el plebiscito, el referendo y las mesas de participación, entre otros, al lograr reconocer y educar a la sociedad civil y a las víctimas del conflicto, con lo cual se forja también un lenguaje en clave de paz. Igualmente, se fortalece la legitimidad y confianza en el gobierno y sus instituciones, al tiempo que se materializa el goce de los derechos de los ciudadanos en la tarea de construir la paz desde los territorios.

Dicha potencialización de los mecanismos formales deberá aplicarse con más intensidad en las zonas del Cauca, Caquetá, Putumayo, Nariño, Guaviare, áreas fronterizas con Venezuela, entre otras, territorios donde no se puede desconocer ni negar la marcada presencia de grupos al margen de la ley, lo que se puede explicar por la ausencia comprobada del Estado en algunas ocasiones, lo estratégico de ciertas zonas para el desarrollo de puntuales actividades ilícitas, el innegable apoyo o coincidencia ideológica de diversos sectores endógenos y exógenos, etc. A partir de esta fragilidad institucional se propone por este grupo de investigación regularizar los algunos mecanismos informales de participación adoptados en dichas zonas, fomentando el fortalecimiento de lo local en el marco de la descentralización que fomenta la Carta Política de 1991.

Las estructuras de participación informales que los grupos al margen de la ley han implementado en las poblaciones excluidas están dirigidas a la resolución de conflictos, con respaldo en una organización vertical y por instancias que establecen en su base los comités de conciliación, y en segunda instancia las juntas de acción comunal que resuelven los conflictos de poca monta entre vecinos; el último y más relevante se conoce como el consejo de autoridad el cual está encargado de resolver los conflictos entre las víctimas y victimarios, disponiéndose al efecto medidas de investigación, juzgamiento y sanción.

Se propone que se regularicen tales mecanismos cuya traza de ilegalidad sólo ha estado marcada por las estructuras criminales que los administran. De este modo, podrían apropiarse institucionalmente a través de la integración de personal de la rama judicial con formación en la solución de conflictos en equidad, excombatientes y víctimas del conflicto. Los comités de conciliación podrían estar a cargo de un conciliador en equidad y un secretario, cuyo nombramiento garantice la participación y la representación de los habitantes de dichos territorios. La junta de acción comunal, a su vez, podría conformarse por un número impar de tres en adelante, representándose los grupos poblacionales de víctimas y victimarios, junto con el personal de la rama judicial.

En cada departamento habría lugar a conformar un núcleo de juntas, integrado por un representante de cada junta de acción comunal existente en los municipios, elegidos por los miembros de la JAC. Por último, el consejo de autoridad tendría naturaleza tripartita, integrándose por profesionales del Derecho y garantizando la representación institucional a cargo de la rama judicial, así como la de los excombatientes y las víctimas del conflicto armado.

Con un diseño como el señalado se conectan los componentes que impregnan la justicia transicional y el modelo de la misma que pretende adoptar Colombia, con los diversos

mecanismos de participación, formales e informales, que garantizan la presencia de los componentes democráticos a través de la participación de las víctimas, con el objetivo de desarrollar una transición a la paz, construida desde los territorios y comprometida con la satisfacción efectiva de los estándares convencionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

1. Como resultado de la investigación este semillero advierte que los componentes democráticos de la justicia transicional son una estrategia eficaz que propende por el cumplimiento de los estándares convencionales de los derechos de las víctimas, entendiéndose que es deber del Estado dentro de un proceso de transición instaurar los mecanismos necesarios de participación para garantizar a las víctimas los derechos a verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, en orden a consolidar una paz territorial que genere confianza en los ciudadanos, desde los escenarios democráticos que le imprimen legitimidad al proceso.
2. Se ha evidenciado por parte de este grupo de investigación la necesidad de conjugar dos elementos claves para la construcción de paz territorial: el primero es la participación ciudadana como mecanismo legitimante de la transformación de un estado de guerra a uno de paz sostenible y duradera, cuyo logro demanda el apoyo y la participación de los involucrados en el conflicto y en especial de las víctimas. El segundo es la satisfacción de las obligaciones estatales que dimanar de las normas internas, regionales e internacionales de derechos humanos que conforman el entramado sobre el cual se ejerce el control de convencionalidad, como mecanismo que permite la verificación eficaz del cumplimiento de los compromisos estatales con las comunidades históricamente excluidas.
3. Aunque el gobierno cuenta con el mandato constitucional suficiente para lograr la paz, el estándar de convencionalidad exige para la legitimación de toda justicia transicional la participación democrática de la sociedad civil, principalmente de los sectores afectados con el conflicto que se acuerda finiquitar negociadamente, lo cual no se sule con la refrendación pasiva del acuerdo a través de un referendo o voto, sino de la intervención directa de toda la comunidad en la construcción y mantenimiento de la paz.
4. El diseño institucional que este grupo propone tiende a fortalecer los mecanismos de participación formales y a regularizar los informales. Se considera que el plebiscito y el referendo se tornan ineficaces por haberse planteado en el marco de un diseño institucional que pretende instaurar el voto popular para alcanzar su materialización, aun sabiendo que existe un alto índice de dispersión institucional, de distancia existente entre los escenarios de participación en lo local y aquellos de decisión en los niveles centrales, la violencia contra los líderes y representantes de víctimas y sus organizaciones, la frágil cultura política alrededor del tema de la participación, como lo han sostenido los investigadores del tema.
5. La recomendación de este grupo se sustenta en una perspectiva democrática que: i) reconozca a las víctimas a través de censos actualizados; ii) establezca foros educativos

sobre los métodos de participación y los contenidos de las políticas públicas; iii) disponga jueces de paz y casas de justicia en zonas alejadas; y, en general, una mayor presencia del Estado, con todo lo que ello implica y no solamente con representación militar sino absolutamente institucional (salud, educación, apoyo económico, etc.) en las zonas donde carece de legitimidad por su prolongada ausencia. Con medidas como estas se potencializaría la eficacia de instrumentos como el plebiscito, el referendo y las mesas de participación, entre otros, al lograr reconocer y educar a la sociedad civil y a las víctimas del conflicto, con lo cual se forja también un lenguaje en clave de paz.

6. Con el propósito de regular los instrumentos que surgieron de la informalidad criminal, este grupo propone una estructura en la que se considere que los comités de conciliación podrían estar a cargo de un conciliador en equidad y un secretario, cuyo nombramiento garantice la participación y la representación de los habitantes de dichos territorios, especialmente de excombatientes y víctimas. La junta de acción comunal a su vez podría conformarse por un número impar de tres miembros en adelante, representándose los grupos poblacionales de víctimas y victimarios, junto con el personal de la rama judicial. En cada departamento habría lugar a conformar un núcleo de juntas, integrado por un representante de cada junta de acción comunal existente en los municipios, elegidos por los miembros de la JAC. Por último, el consejo de autoridad tendría naturaleza tripartita, integrándose por profesionales del Derecho y garantizando la representación institucional a cargo de la rama judicial, así como la de los excombatientes y las víctimas del conflicto armado.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 4034. (29, noviembre, 1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985.

APEL, Karl Otto. El Reconocimiento del Otro Como Condición Necesaria de la Argumentación. En: *Ideas y valores* [en línea]. Universidad nacional de mar de plata: Bogotá Colombia. 2009 [consultado 10 junio 2016]. Disponible en: <<http://www.scielo.unal.edu.co/pdf/idval/v58n139/v58n139a03.pdf>>.

ARDILA, Dorys. *Justicia transicional: principios básicos. ¿qué es justicia transicional?*. 1 ed. Madrid España. Escola de cultura de pau, 2011.

AVELLO, María. *La justicia transicional vista desde Europa*. 1ed. Madrid España: Fride. 2007. Disponible en: http://fride.org/download/COM_Transitional_Justice_ESP_dic07.pdf.

AVILA, Ariel. Entrevista realizada el día 9 de octubre de 2014, en San Vicente del Caguán, Caquetá. En: Revista semana [en línea]. Bogotá. 2016 [consultado el 23 junio 2016]. Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-asi-administran-justicia-las-farc-en-sus-territorios/470309#_ftnref6>.

AVILA, Ariel. Entrevista realizada el día 03 de octubre de 2014, en Colombia Huila. En: Revista semana [en línea]. Bogotá, 2016 [consultado el 24 junio 2016] Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/ariel-avila-asi-administran-justicia-las-farc-en-sus-territorios/470309#_ftnref6>

CARO BENTTEZ, Melisa José y RUEDA ASSIA, Yirugenia. Yirugenia. *Eficacia de la justicia transicional como método de protección de los derechos humanos en Colombia* [en línea]. Tesis para optar al título de abogado de la Universidad de Cartagena. 2013. [consultado el 19, mayo, 2016]. disponible en: <<http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/934/1/EFICACIA%20DE%20LA%20JUSTICIA%20TRANSICION%20A%20L%20COMO%20M%C3%89TODO%20DE%20PROTECCION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20COLOMBIA.pdf>>.

CIURLIZZA CONTRERAS, Javier. Paz en Colombia: una mirada a la coyuntura desde la justicia transicional. En: *Revista de estudios universitarios – REU*. [en línea]. Brasil. 2011. [consultado 10 de mayo de 2015]. Disponible en: <http://periodicos.uniso.br/ojs/index.php?journal=reu&page=article&op=view&path%5B%5D=397&path%5B%5D=398>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia*, 2004, disponible en: <<http://www.cidh.org/countryrep/colombia04sp/informe2.htm>>. (consultado el 22 de marzo del 2016)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no 75. (14 de marzo de 2001). caso Barrios Altos Vs. Perú. [en línea] Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no. 154. (26, septiembre, 2006). Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. [en línea] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf. (consultado el 14 de marzo del 2016)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no 162. (29, noviembre, 2006). Caso La Cantuta Vs. Perú. [en línea] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf. (consultado el 14 de marzo del 2016)

UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Luz María y SÁNCHEZ, Nelson Camilo. *Justicia para la Paz*. Bogotá. Dejusticia, 2014.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Serie C no 252. (25 de octubre de 2012). Caso Masacres de el Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador [en línea] 2012. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf. (consultado el 14 marzo del 2016).

DE GREIFF, Pablo; “La contribución de la justicia transicional a la construcción y consolidación de la democracia”. En: DE GREIFF, pablo, CORREA SUTIL, Jorge y MATTAROLLO, Rodolfo et al. *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*. Centro internacional para la justicia transicional, 2007.

DUSSEL AMBROSINI, Enrique. *El Principio Democrático*. “La razón político discursiva” Disponible en: <http://old.afyl.org/fp21.pdf>.

DÍAZ CÓRDOBA, Diana Marcela. *Aplicabilidad del artículo 29 de la ley 497 de 1999 por parte de los jueces paz en el municipio de Palmira (Valle)*, citado por: LOPEZ ROJAS, Gloria Patricia. *Los jueces de paz en Colombia como jurisdicción especial y mecanismo alternativo de solución de conflictos. Una crítica desde las políticas neoliberales a partir de un estudio de caso*. Tesis para optar al título de magister en estudios políticos de la Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín. 2015.

ELSTER, Jon. *Rendición de cuentas la justicia transicional en perspectiva histórica*. Traducido por Ezequiel zaidenweg .1 ed. Buenos Aires: Katz editores, 2006.

FERRAJOLI, Luigi. *La justicia penal transicional para la Colombia del posconflicto y las garantías para la paz interna*. Bogotá. Fiscalía General de la Nación, 2015.

FISAS, Vinçec. *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona España: Icaria editorial, 1998, p.1.

GALVIS, María Clara, SALAZAR Katya. “La jurisprudencia internacional y el procesamiento de violaciones de derechos humanos por tribunales nacionales”, 2007, Disponible en: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20100407_01.pdf. (consultado el 05 de mayo del 2016).

GALVIS, María Clara; informe comparativo. En: fundación para el debido proceso legal. *Las víctimas y la justicia transicional ¿están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales? “los sistemas judiciales y el derecho de las víctimas a la justicia*. Washington D.C. Fundación para el debido proceso, 2010.

GALVIS, María Clara. *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas*. “Derecho de las víctimas”. Washington D.C.: La Fundación para el Debido Proceso, 2014.

GALVIS, María Clara. Control de convencionalidad en Colombia. Conferencia presentada en el Salón Los Gobernadores del Tribunal Superior de Buga. 15 de abril de 2016.

GARZON FLOREZ, Carlos Alberto. “Planeación participativa como estrategia de construcción colectiva del territorio. En: MORENO OSPINA, Carlos, TRUJILLO MUÑOZ, Augusto, VELÁSQUEZ C, Fabio E, Et al. *Descentralización en clave de paz*. Bogotá. Fundación KAS, 2014.

GUARÍN, Sergio. “Dilema de la paz territorial y de la participación ciudadana”. En Revista *Razón Pública*, 25 de enero del

2016. Bogotá. Disponible en: <<http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1275>>. [consultado el 19, mayo, 2016].

PAEZ, Manuel Yasser. “La justicia transicional desde abajo”. En: *revista Zero*. [en línea]. editora general: Bogotá D.C. 2011 [consultado 30 mayo 2016]. Disponible en: <http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/ManuelYasser.pdf>.

PORTILLA BENAVIDE, Ana Cristina. *la justicia transicional desde el uso emancipatorio del derecho y los derechos* [En línea] Tesis para optar al título de Máster oficial en Estudios Avanzados en Derechos Humanos. [Getafe-Madrid] septiembre de 2011 [consultado 30 de mayo 2016]. Disponible en: <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19012/TFM_MEADH_Ana_Cristina_Portilla_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

PRETEL DE LA VEGA, Sabas. “Los asuntos jurídicos y judiciales del Estado marchan bien”. En: *Revista departamentos y municipios seguros* [en línea]. E editores: balance de gestión con autonomía jurídica Bogotá, 2006 [consultado 18, mayo, 2016]. Disponible en: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/PROGRAMAS_DEPARTAMENTOS_MUNICIPIOS_SEGUROS/dms_cerca/revista/Revista2.pdf.

QUINCHE, RAMIREZ, Manuel Fernando. “El control de convencionalidad y el sistema colombiano”. En: *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. [en línea]. Fundación Dialnet. Julio-diciembre, 2009. [consultado el 25, marzo, 2016]. Disponible en: <http://corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf>.

REPUBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-370 del 18 de mayo del 2006, MM.PP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, Dr. Jaime Córdoba Triviño, Dr. Rodrigo Escobar Gil, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Dra. Clara Inés Vargas. Expediente D-6032 [en línea] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>. (consultado el 30 de mayo del 2016).

REPUBLICA DE COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-579 del 28 de agosto de 2013. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. [en línea] Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>. (consultado el 14 de marzo del 2016)

TILLY, Charles, Citado por VALENCIA, León y AVILA Ariel. *Los retos del posconflicto justicia, seguridad y mercados ilegales*. Bogotá D.C.: Ediciones Bancolombia S.A. 2016.

UPRIMNY, Rodrigo. GARCIA VILLEGAS, Mauricio. “Emancipación y Corte Constitucional en Colombia”. En *Justicia Para Todos: Sistema judicial, Derechos Sociales y Democracia en Colombia*., Bogotá: Editorial Norma. 2006.

UPRIMNY, Rodrigo, SAFFON, María Paula, BOTERO, Catalina y RESTREPO, Esteban. *¿justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia.*” Introducción”. 1 ed. Bogotá D.C.: Dejusticia, 2006.

UPRIMNY, Rodrigo y SAFFON, María Paula. “Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia”. En: *Revista universidad de chile anuario de derechos humanos* [en línea]. Universidad del Rosario: Bergsmo.2007 [consultado 15 mayo 20016]. Disponible en: <<http://www.revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/13511/13777>>.

URQUIAGA MEDELLÍN, Ximena. *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre derechos de las víctimas*. “Derecho de las víctimas”. Washington D.C.: La Fundación para el Debido Proceso, 2014.

VALDIVIESO COLLAZOS, Andrés Mauricio. “La justicia transicional en Colombia los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política santos”. En: *revista universidad javeriana de Colombia*. 2012. Vol. 17. No. 2.

VALENCIA, León y AVILA, Ariel. *Los retos del posconflicto. Justicia, seguridad y mercados ilegales*. Bogotá. Ediciones BCOLOMBIA S.A. 2016.

VALENCIA VILLA, Hernando. “Introducción a la justicia transicional”. En: *Revista claves de razón práctica*. [en línea]. Promotora general de revistas progresa: Madrid España. 2008. [consultado 15 mayo, 2016]. Disponible en: <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2543938>>.

VARGAS REINA, Jenniffer. “Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012”. En: *Revista ESJ Estudios Socio-Jurídicos* [en línea]. Universidad del Rosario. Bogotá 2014 [consultado el 11, junio, 2016]. Disponible en: <<http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/esj16.1.2014.04/2380>>

